



#SeminariosCoops: Etiquetado de vino: Nuevas obligaciones

Emma Castro

12 de mayo de 2023



cooperativas
agro-alimentarias
España



Marco normativo

- REGLAMENTO (UE) 2021/2117 que modifica el Reglamento (UE) nº 1308/2013 de la OCM
- Aplicable a partir del 8 de diciembre de 2023
- Categorías de productos vitícolas (Parte II, Anexo VII):
 - 1) Vino, 2) Vino nuevo en proceso de fermentación, 3) Vino de licor
 - 4) Vino espumoso, 5) Vino espumoso de calidad,
 - 6) Vino espumoso aromático de calidad, 7) Vino espumoso gasificado,
 - 8) Vino de aguja, 9) Vino de aguja gasificado,
 - 10) Mosto de uva, 11) Mosto de uva parcialmente fermentado,
 - 13) Mosto de uva concentrado
 - 15) Vino de uvas pasificadas, 16) Vino de uvas sobremaduradas



Marco normativo

- Se aplican las normas generales del Reglamento FIC-REGLAMENTO (UE) N° 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, con las excepciones que haga el Reglamento de la OCM.
- Se está modificando el Reglamento Delegado (UE) 2019/33 en lo que respecta a determinadas disposiciones sobre las denominaciones de origen protegidas y las indicaciones geográficas protegidas de los vinos y sobre la presentación de las indicaciones obligatorias de los productos vitivinícolas y las normas específicas para la indicación y designación de los ingredientes de los productos vitivinícolas, y el Reglamento Delegado (UE) 2018/273 en lo que respecta a la certificación de los productos vitivinícolas importados
- Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV





Marco normativo

- Normas generales: Rto. 1169/2011 artículos 18, 20 y siguientes y Anexos VI y VII
- Normas específicas del vino: Rto. 2019/33 nuevo artículo 48 bis
- Etiquetado de alérgenos: Rto. 1169/2011 artículo 21 y Rto. 2019/33 artículo 41 y Anexo I
- Presentación de las indicaciones obligatorias: Rto. 2019/33 artículo 40
- Aditivos y coadyuvantes: Reglamento Delegado 2019/934 anexo I, parte A, cuadro II





Información obligatoria

- Deben figurar en el idioma del país o lengua oficial comprensible para el consumidor en que se comercialice el vino y disponible para consulta del consumidor
- Categoría de producto vitícola
- **Categorías 1 y 4 a 9 se indicará: "desalcoholizado" o "parcialmente desalcoholizado" si es el caso**
- Referencia a una DOP o IGP y su nombre;
- Grado alcohólico volumétrico adquirido
- procedencia;
- nombre del embotellador/productor/vendedor
- el importador
- contenido de azúcar en espumosos
- Alérgenos (resaltado tipográficamente en la lista de ingredientes de la etiqueta o precedida de "contiene" si la lista de ingredientes es electrónica)
- **la información nutricional (con el valor energético obligatorio en la etiqueta)**
- **la lista de ingredientes**
- Deben figurar en el mismo campo visual (con excepción de los alérgenos cuando la lista de ingredientes se facilite por medios electrónicos, el importador, nº de lote y **fecha de duración mínima en productos sometidos a desalcoholización con menos de 10º**)
- Los caracteres serán iguales o superiores a 1,2 mm





Información nutricional

Incluirá:

- a) el valor energético se indicará en kj y kcal (podrá expresarse mediante el símbolo «E» de energía) y
 - b) las cantidades de grasas, grasas saturadas, hidratos de carbono, azúcares, proteínas y sal. Puede indicarse que tienen contenido 0 o indicar "Contiene cantidades insignificantes de...."
-
- Deben ser por 100 g o por 100 ml
 - Figurarán en el mismo campo visual, en formato claro
 - valor energético obligatorio en etiqueta física
 - Demás información nutricional podrá facilitarse por un medio electrónico indicado en el envase o en una etiqueta sujeta a este.
 - Son valores medios basados en: análisis realizado por el fabricante, valores medios conocidos o datos generalmente establecidos.
-
- Las tolerancias se definen en el Rto. 1169/2011
 - Las tolerancias del contenido en alcohol se definen en el Rto. 2019/33





Información nutricional y lista de ingredientes por medio electrónico

- No podrá exhibirse junto con otra información con fines comerciales o de comercialización
- No se recopilarán ni se seguirán los datos de los usuarios.
- No puede ser una dirección web impresa en la etiqueta
- El enlace de cada etiqueta de vino debe estar claramente diferenciada y no inducir a error





lista de ingredientes

- Estará encabezada por un título que incluya la palabra ingredientes
- Se incluirán todos los ingredientes del vino, en orden decreciente de peso (los que constituyan menos del 2% podrán enumerarse en orden diferente)
- El término uva se utilizará para indicar las uvas y/o el mosto
- Mosto de uva concentrado y mosto de uva concentrado rectificado podrán denominarse "mosto de uva concentrado"
- Sacarosa: utilizada en el aumento artificial del grado alcohólico, podrá designarse como "azúcar"
- Alérgenos: se podrá usar "sulfitos" o "dióxido de azufre"; "huevo", "proteína de huevo", "ovoproducto", "lisozima de huevo" u "ovoalbúmina"; "leche", "productos lácteos", "caseína de leche" o "proteína de leche". Pueden además utilizarse pictogramas.





lista de ingredientes

- Aditivos: todos los utilizados en la producción que sigan presentes en el producto acabado incluso en forma alterada. Podrá usarse el número E
- Los aditivos “reguladores de acidez” y “estabilizadores” que sean similares podrán indicarse “contiene... y/o” incluyendo un máximo de 3 ingredientes si al menos 1 está en el producto acabado
- Los aditivos “gases de envasado” pueden sustituirse por “embotellado en atmósfera protectora” o “el embotellado puede realizarse en atmósfera protectora”
- Coadyuvantes tecnológicos: no se incluyen, excepto si causan alergias
- Levaduras: no se incluyen, excepto la manoproteína de levadura por ser un aditivo
- Se permite utiliza “Licor de tiraje” y “licor de expedición” solos o acompañados entre paréntesis de sus componentes.





lista de ingredientes

- Reglamento Delegado (UE) 2019/934
- Artículo 3 Prácticas enológicas autorizadas
- En el anexo I, parte A, cuadro 2, se enumeran los compuestos enológicos autorizados, así como sus condiciones y límites de uso.

Cuadro 2
Compuestos enológicos autorizados como se contempla en el artículo 3, apartado 1

1	2	3	4	5	6	7	8
Sustancias/actividades	N.º E y/o n.º CAS	Código de prácticas enológicas de la OIV (1)	Referencia de la ficha del Codex de la OIV tal como se menciona en el artículo 9, apartado 1	Aditivo	Coadyuvante tecnológico/sustancia empleada como coadyuvante tecnológico (2)	Condiciones y límites de uso (3)	Categorías de productos vitivinícolas (4)
1 Reguladores de la acidez							
1.1	Ácido tartárico [L(+)-]	E 334/CAS 87-69-4	Fichas 2.1.3.1.1 (2001); 3.1.1.1 (2001)	COEI-1-LTARAC	x	Condiciones y límites previstos en el anexo VIII, parte I, secciones C y D, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 11 del presente Reglamento. El tratamiento deberá consignarse en el registro contemplado en el artículo 147, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013. Especificaciones para el ácido L(+)-tartárico establecidas en el apéndice 1, punto 2, del presente anexo.	1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 15) y 16)
1.2	Ácidos málicos (D,L-; L-)	E 296/-	Fichas 2.1.3.1.1 (2001); 3.1.1.1 (2001)	COEI-1-ACIMAL	x		1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 15) y 16)
1.3	Ácido láctico	E 270/-	Fichas 2.1.3.1.1 (2001); 3.1.1.1 (2001)	COEI-1-ACILAC	x		1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 15) y 16)
1.4	Tartrato L(+)- de potasio	E 336(ii)/CAS 921-53-9	Fichas 2.1.3.2.2 (1979); 3.1.2.2 (1979)	COEI-1-POTTAR	x		1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 15) y 16)
1.5	Bicarbonato de potasio	E 501(ii)/CAS 298-14-6	Fichas 2.1.3.2.2 (1979); 3.1.2.2 (1979)	COEI-1-POTBIC	x		1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 15) y 16)
1.6	Carbonato de calcio	E 170/CAS 471-34-1	Fichas 2.1.3.2.2 (1979); 3.1.2.2 (1979)	COEI-1-CALCAR	x		1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 15) y 16)

02019R0934 — ES — 08.07.2022 — 003.001 — 1





- Debe autorizarse que continúe la comercialización de las existencias disponibles de vino después de las fechas de aplicación de los nuevos requisitos de etiquetado, hasta el agotamiento de dichas existencias.
- La información obligatoria se aplica a cualquier forma de comercialización.
- Se exige la lista de ingredientes en el documento de acompañamiento VI-1 y en el contenido del extracto VI-2





Productos vitivinícolas aromatizados

- El Reglamento (UE) 2021/2117 ha modificado determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 251/2014, en relación con el sector de los productos vitivinícolas aromatizados. Se ha introducido la obligación de indicar la declaración nutricional y la lista de ingredientes de los productos vitivinícolas aromatizados.
- Se modificará el Rto. n.º 251/2014 que se aplicará a partir del 8 de diciembre de 2023
- Ingredientes: vino seguido entre paréntesis de los productos vitícolas de base utilizados. Todos los demás ingredientes añadidos a los productos vitícolas de base deben figurar fuera de los paréntesis en orden decreciente de volumen o peso, tal como se hayan registrado en el momento de su utilización en la elaboración del producto vitivinícola aromatizado





Etiqueta electrónica

- U-LABEL ofrecerá a los asociados de Cooperativas Agro-alimentarias de España un descuento en el precio de suscripción a la plataforma y servicios de U-LABEL de acuerdo con la siguiente tabla:

SUSCRIPCION PLAN	Precio para Coop
BASIC	180€
PLUS	500€
PREMIUM	2.250€

- Para que el descuento sea aplicable, las cooperativas asociadas solicitarán a través de su FUT a castro@agro-alimentarias.coop el identificador/token único para la contratación de U-label





- Nota: esta presentación se realiza el 12 de mayo, antes de disponer del nuevo Acto Delegado que previsiblemente se publicará en julio o septiembre. Además la Comisión preparará un documento de preguntas y respuestas para aclarar dudas.

Por ello, la normativa final puede variar alguna pequeña cuestión aquí expuesta

- castro@agro-alimentarias.coop

